**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACION POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA**

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día tres de enero del corriente año, marcada con la Ref. 07-2020, presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en: “1. Certificación de Acuerdo de Junta Directiva 636.12.2019, de fecha 12 de diciembre de 2019 referente a la no renovación de mi contrato laboral, detallando quienes votaron a favor y en contra. 2. Certificación de la justificación de la causal de la no renovación de mi contrato laboral. 3. Certificación del Acta de Junta Directiva de fecha 12 de diciembre de 2019. 4. Certificación del listado de asistencia a sesión de Junta Directiva de fecha 12-12-2019. 5. Fotocopia de nombramientos de representantes de Junta Directiva de enero 2019 a la fecha. 6. Certificación de reglamento interno de trabajo y contrato colectivo (clausula N.31) y copia de evaluación de desempeño correspondiente al segundo trimestre 2019 (clausula 27)”

**GESTIONES REALIZADAS POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

1. Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería, resultaba procedente su entrega.
3. El día tres de enero del corriente año, se procedió a librar requerimiento dirigido al Gerente General y Secretario de la Junta Directiva de FOPROLYD, así como, a Jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano, por medio de memorándum Ref./01/2020 y Ref./02/2020, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública, el día nueve de enero del presente año. Dicha solicitud se reiteró su entrega en fecha trece de enero del presente año
4. Si bien la LAIP, establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se le haga llegar la información antes de dicho plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entrega de la información por parte de esta oficina es el día dieciséis de enero del año en curso
5. Que, habiendo vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 letra “c” de la LAIP, el oficial de información deberá resolver, si concede el acceso a la información.
6. Esta misma disposición, además señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
7. Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido la misma en el plazo legal, al no haberla remitido la Gerencia General, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, se **RESUELVE:**

1. Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: “1. Certificación de Acuerdo de Junta Directiva 636.12.2019, de fecha 12 de diciembre de 2019 referente a la no renovación de mi contrato laboral, detallando quienes votaron a favor y en contra. 2. Certificación de la justificación de la causal de la no renovación de mi contrato laboral. 3. Certificación del Acta de Junta Directiva de fecha 12 de diciembre de 2019. 4. Certificación del listado de asistencia a sesión de Junta Directiva de fecha 12-12-2019. 5. Fotocopia de nombramientos de representantes de Junta Directiva de enero 2019 a la fecha. 6. Certificación de reglamento interno de trabajo y contrato colectivo (clausula N.31) y copia de evaluación de desempeño correspondiente al segundo trimestre 2019 (clausula 27)”
2. En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art. 72 Inc. final, se le hace saber a la solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.

**NOTIFIQUESE.**

Licda. Karen Aracely Aguillón de Alfaro

Oficial de Información

FOPROLYD